

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, NUEVE (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO.
Radicado: 2021 – 00127 - 00.
Demandante: JOSÉ ISNARDO MORA PICO.
Demandado: BEATRIZ ALFONSO GUTIÉRREZ.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: APORTAR la dirección de la parte demandada, para efectos de notificación personal, así como su correo electrónico para los mismos fines.

SEGUNDO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: APORTAR el certificado de cámara de comercio actualizado no superior a un mes, del bien objeto del proceso, el certificado catastral con colindantes y área; ficha catastral.

CUARTO: APORTAR el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP y la conciliación prejudicial debido a que no pidió medidas cautelares. En caso de que las pida deberá **ALLEGAR** caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme el numeral 2 del artículo 590 del código general del proceso.

QUINTO: AJUSTAR las pretensiones del numerales 3 y 6 expresando que tipo de perjuicios se esta refiriendo y si se esta ante una responsabilidad civil contractual o extracontractual.

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales

anteriores y con el envío respectivo en caso de no pedir medidas cautelares.

SEPTIMO: APORTAR poder debidamente otorgado por la parte demandante a su defensor, donde se identifique el numero de matricula inmobiliaria del bien inmueble objeto de debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 243.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2209861c858c754ee066235cccd0a9613b5f08cf6b4a7e5897
5ad8da4382b9

Documento generado en 09/08/2021 08:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>